

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0008-2020

(22 de septiembre de 2020)

"Que establece consideraciones temporales con relación al artículo 26 del Acuerdo No. 11-2018 sobre Riesgo Operativo"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgos, y fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Bancaria, son funciones de la Superintendencia de Bancos velar porque los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Bancaria, sobre valoración de otros riesgos, se establece que para la determinación del índice de adecuación de capital la Superintendencia podrá tomar en cuenta la existencia de otros riesgos, tales como riesgo de mercado, riesgo operacional y el riesgo país;

Que los Principios de Basilea para una supervisión bancaria efectiva del Comité de Basilea, establece que los bancos deben contar con un proceso integral de gestión de riesgo, que incluya la vigilancia por la junta directiva y la gerencia superior, para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar todos los riesgos significativos en el momento oportuno, así como para evaluar su suficiencia de capital y liquidez en relación con su perfil de riesgo;

Que a través del Acuerdo No. 11-2018 de 11 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 3-2019, se dictan nuevas disposiciones sobre Riesgo Operativo;

Que a raíz del brote de la COVID-19 a nivel mundial y, en seguimiento a las recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud expidió el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, que adopta medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la amenaza por brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV); así como medidas extraordinarias que sean necesarias para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública;

Que ante la amenaza de una situación de emergencia en el territorio por el riesgo de propagación del brote de coronavirus, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 6 de 28 de enero de 2020, declara la amenaza de alto riesgo de propagación del brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) en el territorio nacional;

Que posteriormente, con el fin de ampliar la Resolución de Gabinete No. 6 de 2020 y redoblar las medidas de vigilancia para contener la epidemia, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 10 de 3 de marzo de 2020 eleva a muy alta la amenaza de propagación del brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) en el territorio nacional y dicta otras disposiciones;

Que esta situación de amenaza de salud del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) a nivel mundial ha afectado colateralmente a distintos sectores de la economía, dentro de los cuales se incluye el sector financiero, por lo que resulta necesario proteger la estabilidad financiera del sistema bancario panameño;

Que la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 2-2020 que establece medidas adicionales, excepcionales y temporales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 4-2013 sobre riesgo de crédito, el cual permite a los bancos modificar las condiciones originalmente pactadas de los préstamos corporativos y de consumo, a fin de proveer un alivio económico a los clientes cuya capacidad de pago se vea afectada por la situación ocasionada por la COVID-19;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer medidas especiales con relación al artículo 26 del Acuerdo No. 11-2018, a fin de suspender temporalmente el componente de cuentas malas dentro de los cálculos y aliviar el impacto de éstos sobre el requerimiento patrimonial de riesgo operativo de los bancos, en virtud de las actualizaciones realizadas al Acuerdo No. 2-2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL GASTO DE CUENTAS MALAS. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo No. 11-2018, de manera temporal y excepcional a partir del reporte correspondiente al trimestre con cierre al 30 de septiembre de 2020, para la determinación de los activos ponderados por riesgo operativo, según se define este concepto en el Anexo Técnico que forma parte integral del Acuerdo No. 11-2018, no se incluirán los gastos de cuentas malas en el cálculo del componente "OGO" (otros gastos operativos), manteniéndose para su cálculo el resto de las cuentas que lo componen.

El resto de los componentes establecidos en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 11-2018 se continuarán utilizando para el cálculo correspondiente.

La presente medida temporal surtirá efectos hasta tanto la Superintendencia de Bancos revoque esta Resolución.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE


Luis Alberto La Rocca



EL SECRETARIO


Nicolás Ardito Barletta